

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO  
INVERSIONES QUILANCO**

ALTO BÍO BÍO, 03 DE ENERO 2014.

DECRETO ALCALDICIO N°: **066 /2014**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modalidades.

El Decreto Alcaldicio N° 06 de Diciembre del 2012, que aprueba la Asunción del Alcalde de la Comuna de Alto Bío Bío SR.NIVALDO EUSEBIO PIÑALEO LLAULEN.

El Decreto Alcaldicio N° 1454 de fecha 12 de diciembre del 2013, que aprueba el Presupuesto Municipal de la Comuna de Alto Bío Bío para el año 2014.

El Contrato de Arriendo, entre la Municipalidad de Alto Bio Bio e Inversiones Quilanco, celebrado el día 02 de enero del año 2014.

**DECRETO**

**1.- APRUEBASE,** Contrato de Arriendo, entre la Municipalidad de Alto Bio Bio e Inversiones Quilanco.

**2.-CANCELESE,** por el Departamento de Administración y Finanzas, gastos que origine la firma de este contrato.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**ROMINA OCARES ORELLANA**  
SECRETARIA (S)



**RAMON GARCIA GARCIA**  
ALCALDE (S)

RGG/ROO/mips

Distribución:

- Alcaldía
- DAF
- ADM.

# **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

## **MUNICIPALIDAD DE ALTO BIO BIO**

**A**

### **INVERSIONES QUILANCO**

En Ralco, comuna de Alto Bio Bio, a dos de enero del año dos mil catorce, comparece, **por una parte, Inversiones Quilanco**, Empresa privada de Inversiones y arriendo de Maquinarias, Comercializadora de Materiales de Construcción, Contratista y Subcontratista de Obras Civiles, arriendo de inmuebles amoblados, ROL UNICO TRIBUTARIO N° 96.929.590-3 , representada legalmente por don **Julio Rodolfo Riquelme Rodríguez**, chileno, empresario, casado, cédula de identidad Número 05.338.782-9, ambos con domicilio en Colo Colo 451 Of. 117, Los Ángeles, en adelante, **EL ARRENDADOR**; y **por la otra**, la Municipalidad de Alto Bio Bio, persona jurídica autónoma de derecho público, Rol único Tributario 69.264.600-2, representada por su Alcalde, según Decreto N° 922 de fecha 06 de diciembre de dos mil doce, don **NIVALDO EUSEBIO PIÑALEO LLAULEN**, chileno, técnico agrícola, casado, cédula de identidad número 13.391.305-K, ambos con domicilio en Villa Ralco S/n comuna de Alto Bio Bio, en adelante, **EL ARRENDATARIO**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas, y exponen: **PRIMERO**: El Arrendador da en arriendo un inmueble de su propiedad inscrita a fojas **144 N° 121** del Conservador de bienes raíces de Santa Bárbara correspondiente al año **2008** de su propiedad, ubicada en la Villa de Ralco, comuna de Alto Bio Bio, para ser destinada a almacenaje de enseres y otros que la Municipalidad de Alto Bio Bio estime conveniente. **SEGUNDO**: La renta mensual del inmueble, será la suma de \$ 450.000.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), los que se pagarán los primeros quince días de cada mes por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Alto Bio Bio, mediante cheque nominativo a nombre del arrendador. **TERCERO**: El contrato de arrendamiento tendrá una

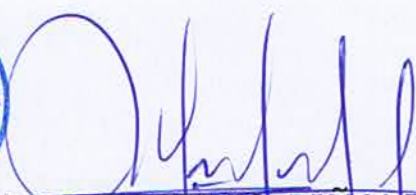
duración de un año, vale decir, desde el día 01 de enero de 2014 al 31 de Diciembre del año 2014. La renta de arrendamiento se mantendrá fija durante todo el período pactado. **CUARTO:** En este acto de suscripción de este instrumento, el Arrendatario, cancela un mes de renta anticipada por la suma de \$ 450.000.- (Cuatrocientos cincuenta mil pesos). **QUINTO:** Se prohíbe al Arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad que constituya una modificación estructural de la misma, sin previa consulta y autorización del Arrendador. **SÉXTO:** La propiedad arrendada se entrega en regular estado de conservación, la que es conocida por el arrendatario. **SEPTIMO:** El Arrendador no responderá en manera alguna en acción de robo, incendios e inundaciones, terremotos, etc. **OCTAVO:** El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entrega y que se señalan en la cláusula sexta de este contrato. **NOVENO:** El arrendador para cerciorarse del estado del inmueble arrendado quedará facultado para visitar la vivienda cuando lo estime conveniente, sin turbar el derecho del arrendatario. **DECIMO:** Son de cargo del arrendatario, los servicios básicos de agua y luz y los desperfectos de ordinaria ocurrencia del inmueble, así como el cambio de una llave de paso de agua, de enchufes, manillas, que se señalan a modo de ejemplo. **DECIMO PRIMERO:** Todas las cláusulas de este contrato se elevan a la categoría de esenciales, y su incumplimiento o contravención resolverá **IPSO FACTO** el mismo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan hacer valer las partes ante los Tribunales de Justicia. **DECIMO SEGUNDO:** En caso de que alguna de las partes desee poner término anticipadamente al presente contrato de arrendamiento, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una anticipación de treinta días a lo menos a través de carta certificada, so pena de obligarse a pagar las rentas de arrendamiento por todo el periodo de arriendo estipulado en el contrato, en el caso del arrendatario. Y en caso del arrendador, de hacerse responsable de los perjuicios del caso. Si las partes nada dijeren durante los treinta días anteriores al término del presente contrato, se entenderá

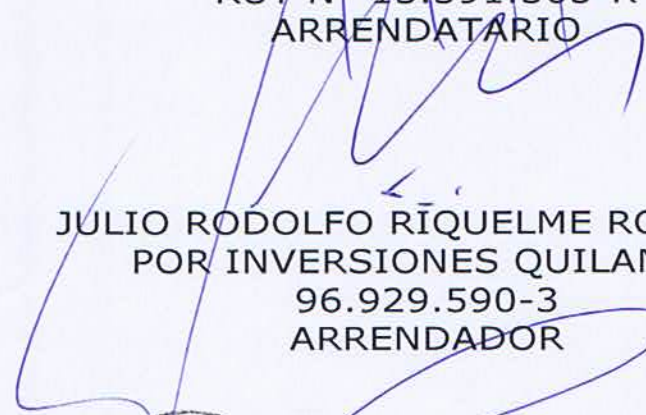
Prorrogado por un período similar, reajustándose su renta

conforme a la variación positiva que experimente el Índice de precios al Consumidor.- **DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados de este Contrato de Arrendamiento las partes fijan domicilio en la Villa de Ralco comuna de Alto Bio Bio y se someten a la Jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de la ciudad de Santa Bárbara, Tribunal de su Jurisdicción.-

Firman los comparecientes ya individualizados.



  
NIVALDO EUSEBIO PINALEO LLAULEN  
ALCALDE MUNICIPALIDAD ALTO BIO BIO  
RUT N° 13.391.305-K  
ARRENDATARIO

  
JULIO RODOLFO RIQUELME RODRIGUEZ  
POR INVERSIONES QUILANCÓ  
96.929.590-3  
ARRENDADOR



  
RAMÓN GARCIA GARCIA  
SECRETARIO MUNICIPAL

duración de un año, vale decir, desde el día 01 de enero de 2014 al 31 de Diciembre del año 2014. La renta de arrendamiento se mantendrá fija durante todo el período pactado. **CUARTO:** En este acto de suscripción de este instrumento, el Arrendatario, cancela un mes de renta anticipada por la suma de \$ 450.000.- (Cuatrocientos cincuenta mil pesos). **QUINTO:** Se prohíbe al Arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad que constituya una modificación estructural de la misma, sin previa consulta y autorización del Arrendador. **SÉXTO:** La propiedad arrendada se entrega en regular estado de conservación, la que es conocida por el arrendatario. **SEPTIMO:** El Arrendador no responderá en manera alguna en acción de robo, incendios e inundaciones, terremotos, etc. **OCTAVO:** El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entrega y que se señalan en la cláusula sexta de este contrato. **NOVENO:** El arrendador para cerciorarse del estado del inmueble arrendado quedará facultado para visitar la vivienda cuando lo estime conveniente, sin turbar el derecho del arrendatario. **DECIMO:** Son de cargo del arrendatario, los servicios básicos de agua y luz y los desperfectos de ordinaria ocurrencia del inmueble, así como el cambio de una llave de paso de agua, de enchufes, manillas, que se señalan a modo de ejemplo. **DECIMO PRIMERO:** Todas las cláusulas de este contrato se elevan a la categoría de esenciales, y su incumplimiento o contravención resolverá **IPSO FACTO** el mismo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan hacer valer las partes ante los Tribunales de Justicia. **DECIMO SEGUNDO:** En caso de que alguna de las partes desee poner término anticipadamente al presente contrato de arrendamiento, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con una anticipación de treinta días a lo menos a través de carta certificada, so pena de obligarse a pagar las rentas de arrendamiento por todo el periodo de arriendo estipulado en el contrato, en el caso del arrendatario. Y en caso del arrendador, de hacerse responsable de los perjuicios del caso. Si las partes nada dijeren durante los treinta días anteriores al término del presente contrato, se entenderá

Prorrogado por un período similar, reajustándose su renta